





Resolución PGN N° 58 /2021

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021.

VISTO:

El EXP-MPF: 2018/2021, caratulado "GIL LOZANO, Fernanda.- s/ convenio de cooperación entre el CIPDH, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas", del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

## Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentra la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses generales de la sociedad, de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales. También se encuentra la función de coordinar actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como con otras instituciones públicas y privadas (arts. 1° y 25 de la ley n° 24.946, y 1°, 9° y 12 de la ley n° 27.148).

En este sentido, la Secretaría de Coordinación Institucional llevó adelante tratativas con el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH) y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, para consensuar un convenio marco de cooperación en materia de trata y explotación de personas.

El objeto del convenio marco consiste en establecer vínculos de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca entre los organismos firmantes, a fin de promover acciones conjuntas que logren un abordaje estratégico, integral y efectivo que coadyuve a lograr una más eficiente prevención, concientización, investigación y juzgamiento del delito de trata y explotación de personas, así como sus delitos conexos.

La Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación analizó el proyecto de convenio propuesto y dictaminó que no mediarían impedimentos legales para suscribirlo (Dictamen 15679).

ফুসেলে. !

las legge, v. 1.

I. 1979. ...

la Promoto

Con &

Property of

Finalmente, el 5 de agosto de 2021, se firmó el "Convenio de Cooperación entre el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas".

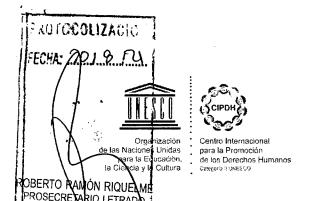
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución y por las leyes nº 24.946 y 27.148.

## **RESUELVO:**

I. PROTOCOLIZAR el Convenio de Cooperación entre el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que obra como Anexo de la presente.

II. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL Procurador General de la Nación Interino





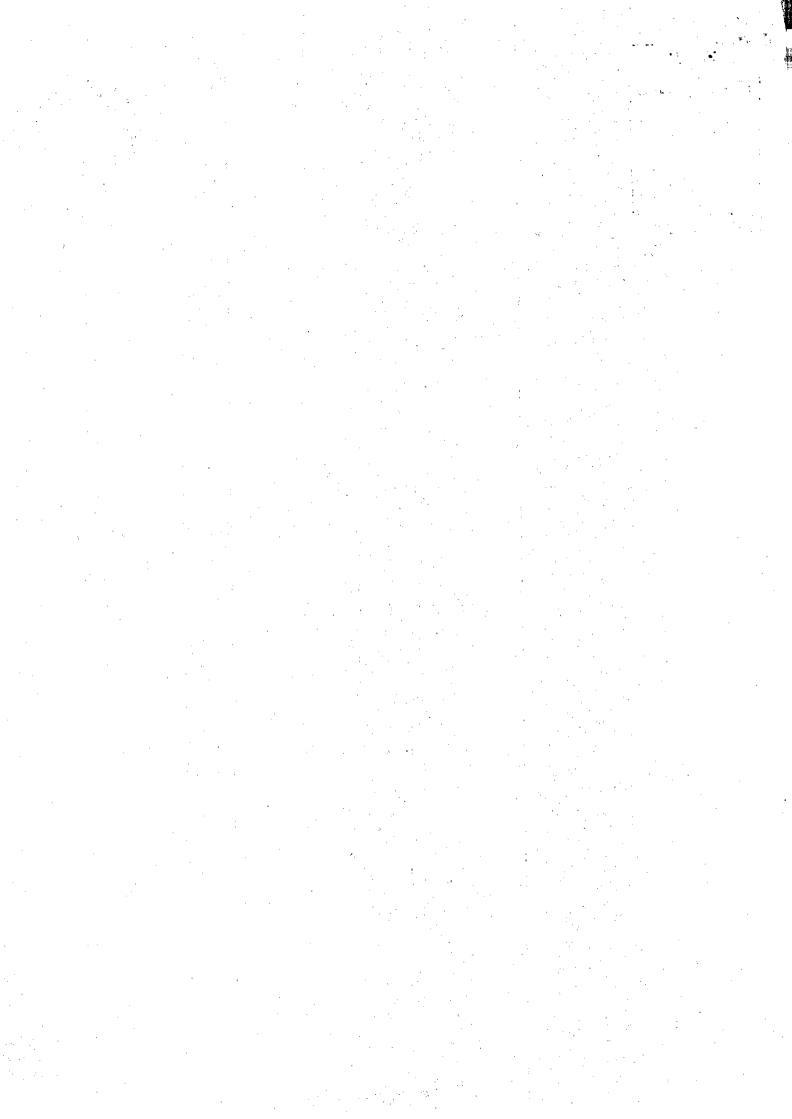


## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

El Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH), representado por su Directora Ejecutiva, Fernanda Gil Lozano, con domicilio legal en España 2591 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) representado en este acto por el doctor Juan Manuel Olima Espel, titular de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, con domicilio legal en Tte. Gral. J.D. Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas (el Comité), representado en este acto por su titular, Gustavo Javier Vera, con domicilio legal en la avenida Julio Argentino Roca 782, piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aquí en más las PARTES, convienen en celebrar el presente convenio, teniendo en consideración que:

La trata de personas ha sido definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la captación, el transporte, traslado, la acogida o recepción de personas mediante la fuerza, el fraude o el engaño, con el objetivo de explotarlas. Hombres, mujeres, niños y niñas de todas las edades y de todos los orígenes pueden convertirse en víctimas de este crimen, que ocurre en todas las regiones del mundo. Los tratantes a menudo utilizan la violencia o agencias de empleo fraudulentas y falsas promesas de educación y oportunidades laborales para engañar y coaccionar a sus víctimas.

La trata de personas es un delito serio y una violación grave de los derechos humanos, que constituye una amenaza para la seguridad nacional y



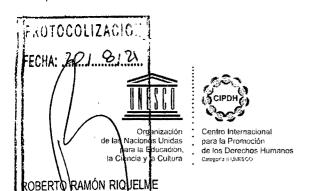




mendscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, como se reconoce en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho (párrafo 24).

La República Argentina se ha adherido al marco legal internacional en materia de trata y explotación de personas, que robustece los extremos fijados en la definición citada. Entre los diversos instrumentos internacionales suscriptos deben mencionarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en tanto prohíbe la esclavitud y la servidumbre (art. 6°) y protege los derechos a la vida (art. 4°), a la integridad personal (art. 5°) y a la libertad personal (art. 7°), de 1969; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000 y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y para Prevenir y Combatir eficazmente el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del año 1994; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 2000: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, de 2002: los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo n° 29 y 105 sobre el trabajo forzoso, el Convenio nº 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y el Convenio nº 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.







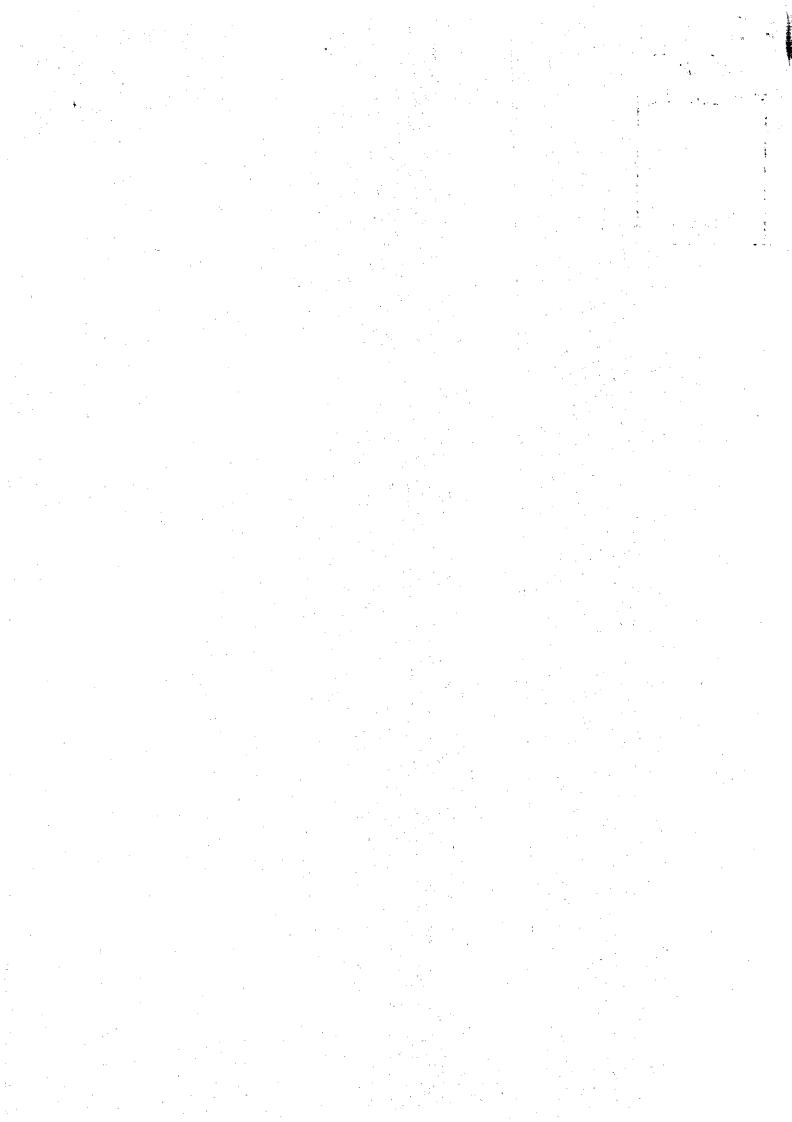


Comité Ejecutivo contra la Trata de Personas

PROSECULTARIO LETARIO LETARIO Nacional, en su artículo 75, inciso 22, incorporó a su texto una serie de instrumentos internacionales que robustecen el marco legal de protección a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad, la prohibición de toda forma de esclavitud o servidumbre, y la igualdad de trato y no discriminación fundada en razones de raza, género, religión, nacionalidad, ideología o credo, pensamiento político y orientación sexual; entre ellos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, el país ha participado o suscrito otros instrumentos o declaraciones que coadyuvan a otorgar una perspectiva de género sobre esta materia, como son la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing (1995), Declaración de Cancún sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia, de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (2002); las Reglas de Brasilia, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, la República Argentina ha sancionado leyes y desarrollado múltiples y diversas políticas públicas teniendo presente las características de este delito transnacional, las tipicidades conexas y el abordaje integral e interdisciplinario de las víctimas, entre ellas, la ley 26.364 para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y la Asistencia a sus Víctimas, modificada en el año 2012 a través de la ley 26.842; la ley 27.508 de "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364"; y la ley 27.372 "De Derechos y Garantías de las Personas







Víctimas de Delitos".

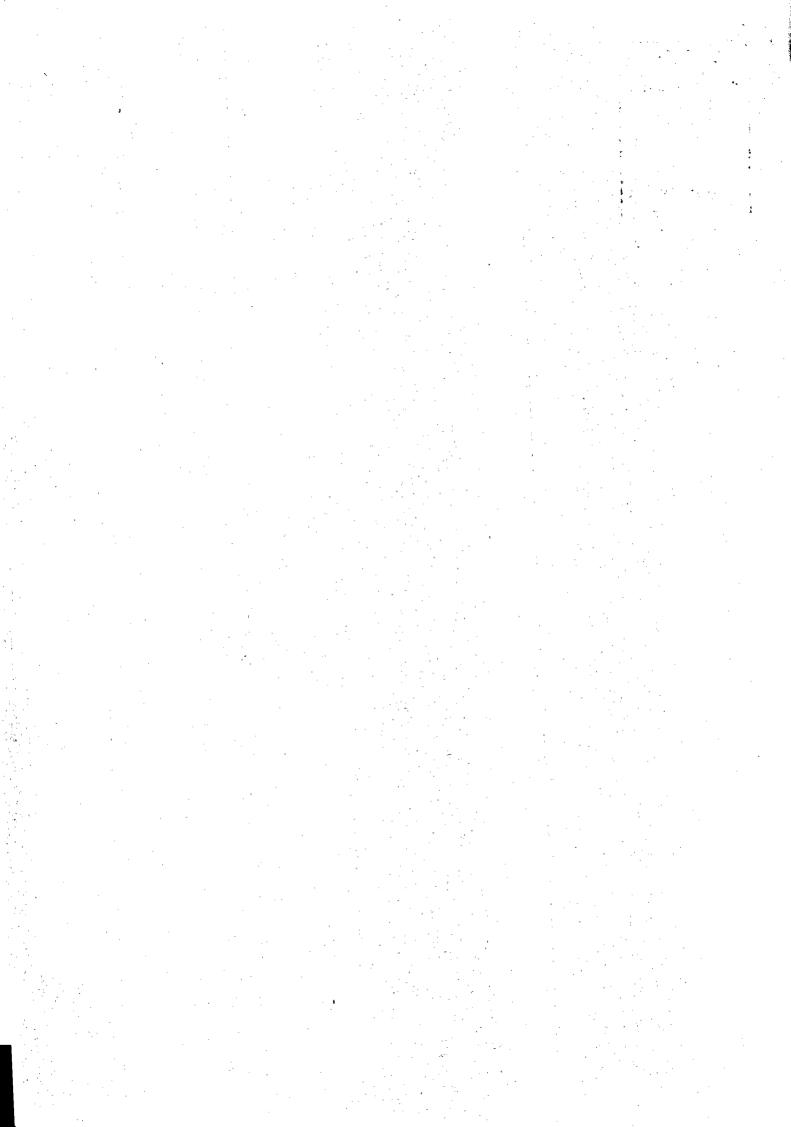
El CIPDH fue establecido en 2009 como Centro de Categoría 2, de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dedicado a promover los derechos humanos y funciona como una entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El CIPDH gestiona su actividad sobre la base de estándares de excelencia, con el objetivo principal de promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de carácter emergente- y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana.

De esta forma, busca coordinar acciones de promoción de derechos humanos y lograr una concientización y educación que perdure y se asiente en las próximas generaciones para consolidar el desarrollo sostenible.

El CIPDH tiene entre sus misiones promover y profundizar el sistema democrático y modelos político-económicos distributivos y equitativos; consolidar la plena vigencia de la defensa de los Derechos Humanos y el respeto irrestricto a la dignidad humana en un contexto de paz sostenible y no agresiva con el ecosistema; fomentar la cooperación regional e internacional en materia de consolidación del fomento de los Derechos Humanos; ser referente internacional en materia de promoción de los Derechos Humanos a través de la interconexión de redes y generación de sinergias entre diversos actores sociales; y desde una perspectiva de género, impulsa la protección de pluralidades y diversidades, enfatizando en el trabajo interinstitucional y transnacional para la transformación de las sociedades y para la erradicación del delito de Trata de personas y para la asistencia integral de sus víctimas.

Por otra parte, el Comité, en cumplimiento de la ley 26.842, elaboró el "Plan









Comité Ejecutivo contra la Trata de Personas

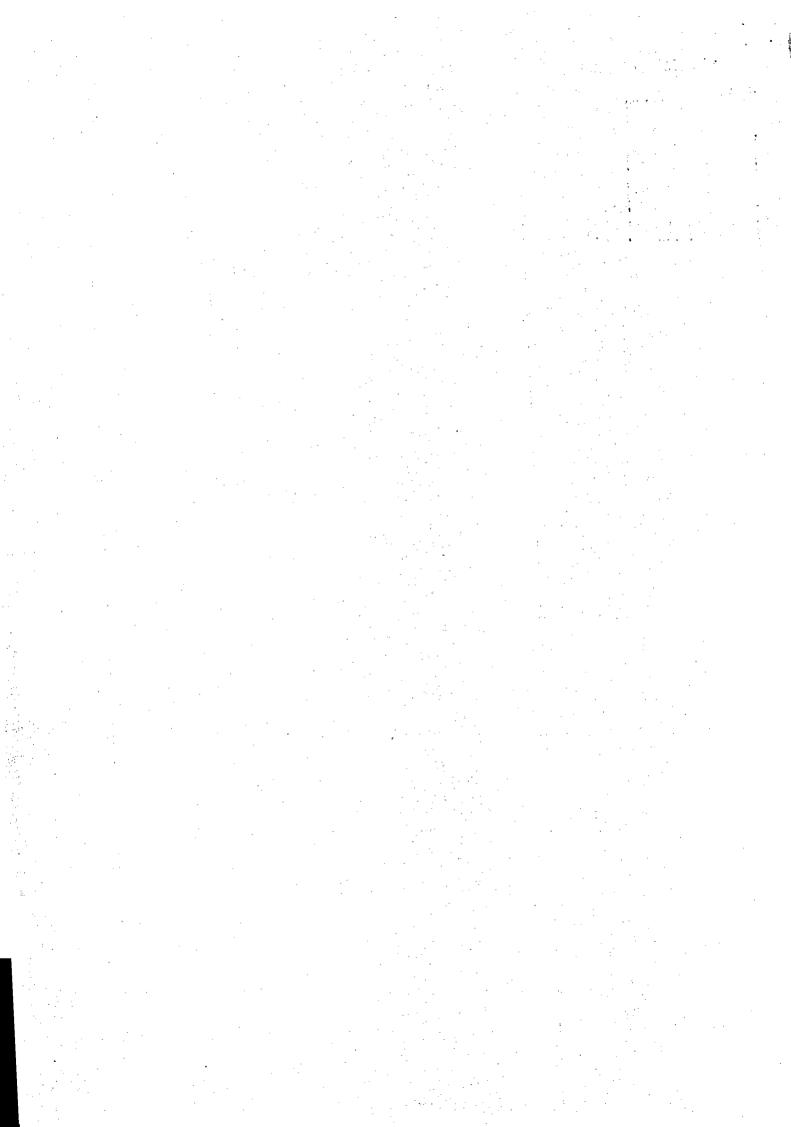
Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020 – 2022", integrado por 100 acciones de prevención, asistencia, persecución y fortalecimiento institucional, a la vez que coordina y articula iniciativas con 44 organismos del orden nacional, provincial y municipal y de los tres poderes del Estado, incluyendo organismos internacionales y la participación de organizaciones de la sociedad civil.

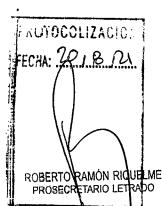
El MPF tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, conforme lo impone el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Asimismo, por el artículo 1° de la Ley 27.148 tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República Argentina sea parte. Otra misión del MPF consiste en procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes, por lo que, entre sus principios funcionales, se encuentran los de orientación a las víctimas y de promoción al acceso al sistema de justicia.

Por otra parte, en materia criminal al MPF le corresponde ejercer la acción penal pública, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes complementarias, en todos los delitos federales, entre los que se encuentran la trata y explotación de personas, y en aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras su competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local. A su vez, en aquellas jurisdicciones en donde se aplique el Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063, según Ley 27.482), además del inicio y el ejercicio de la acción pública, el MPF tiene a su cargo la investigación de los delitos y la promoción de la acción contra los autores y partícipes.

Con relación a sus funciones, en 2019 el MPF puso en marcha un plan de acción dirigido a priorizar sus actividades orientadas a enmarcar sus logros y funciones de acuerdo a la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de las



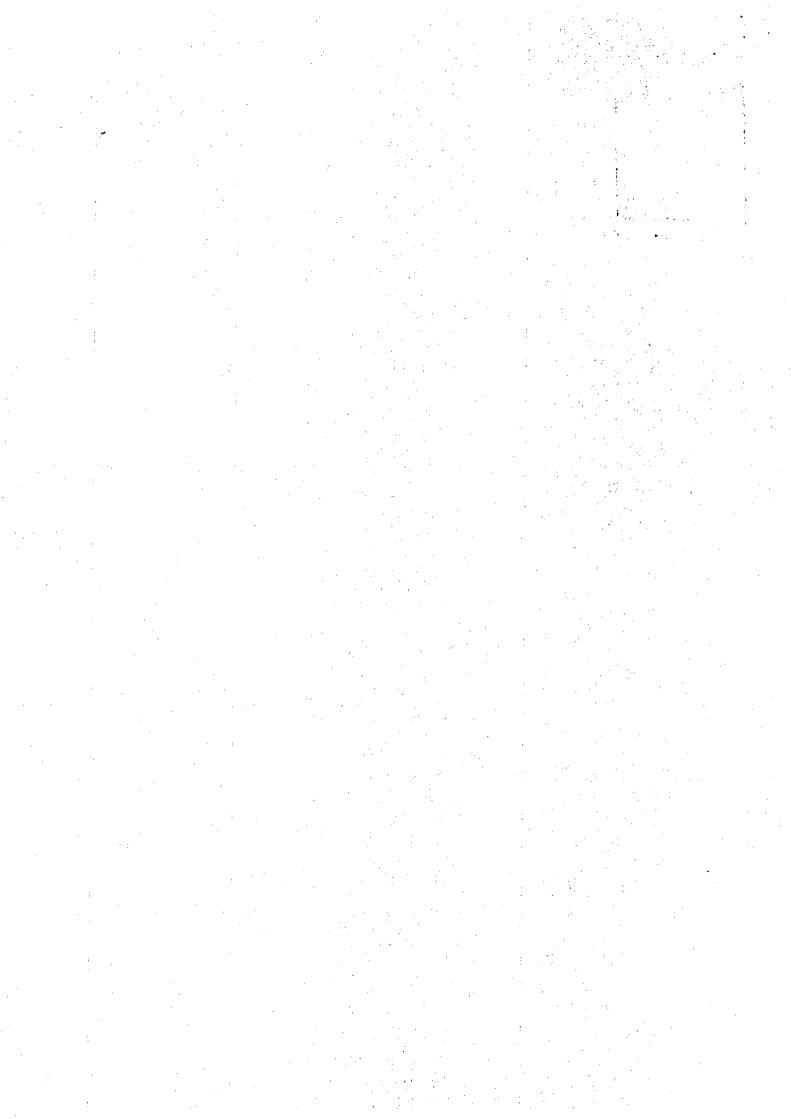




Naciones Unidas, en especial de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, enfocado en la "Paz, justicia e instituciones sólidas" y, eventualmente, promover las mejoras necesarias para alcanzar tales propósitos (Cfr. Resolución PGN n° 36/2019). Este plan de acción incluye, entre otros, desarrollar diversas acciones para alcanzar las metas específicas de los objetivos 5, 8 y 16, vinculados con la igualdad de género, el trabajo decente y la paz, justicia e instituciones sólidas.

Asimismo, en 2013 por Resolución PGN 805/13, el MPF creó la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) para hacer frente a la gravedad del fenómeno criminal de la trata y explotación de personas y sus delitos vinculados. Entre sus funciones se destacan la de intervenir en los casos de dicha modalidad delictiva; recibir y motorizar denuncias; colaborar en las investigaciones y/o realizarlas; efectuar un seguimiento de causas por hechos de trata de personas y sus delitos vinculados a fin de concebir estrategias capaces de complementar la representación que las/los magistrados ejercen en los procesos judiciales; administrar el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la ley 26.842; recopilar datos de expedientes judiciales a fin de elaborar informes acerca de la dinámica del delito en el país, así como su tratamiento judicial y otros aspectos relevantes para la temática; elaborar estudios de campo e informes de temas con relevancia para la investigación y juzgamiento del delito para su difusión entre los integrantes del MPF y el público general; y organizar y desarrollar actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a integrantes del MPF y otras instituciones vinculadas a la investigación de la trata de personas y sus delitos vinculados, como también organizar seminarios. conferencias y talleres de difusión y sensibilización dirigidos a organismos gubernamentales y a la sociedad civil en general; entre otras.

La PROTEX participa también de las actividades de coordinación interinstitucional y representación del MPF, en el ámbito del Consejo Federal





ROSECRE

ARIO LET





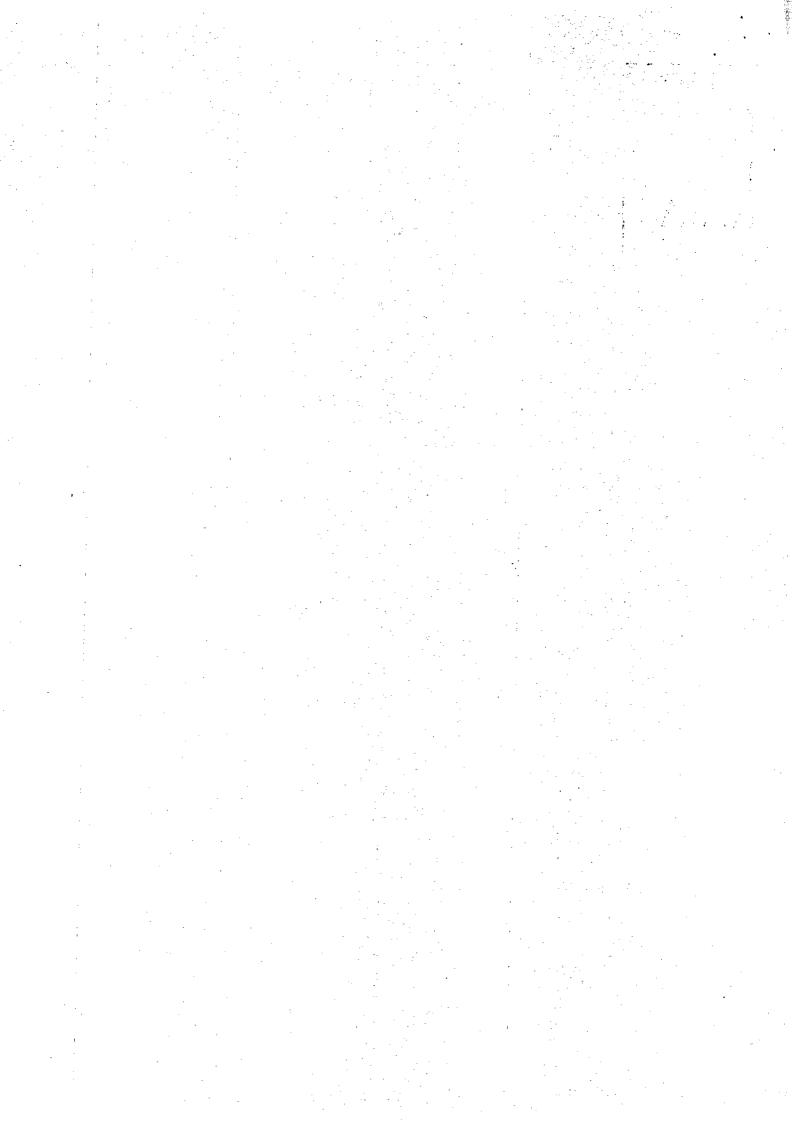
Comité Ejecutivo contra la Trata de Personas

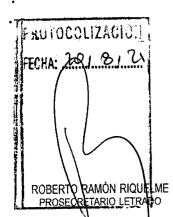
creado por la ley 26.842; integra la Coordinación Operativa Nacional del "Programa Alerta Sofía", creado en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, para la comunicación de emergencia rápida y el reporte de desapariciones de menores de edad, en situaciones que presenten un alto riesgo inminente sobre su integridad física y/o biopsicosocial, para la búsqueda y recupero de niños y adolescentes desaparecidos; así como también representa al MPF argentino en la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (REDTRAM), creada en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), que tiene como objetivo facilitar la cooperación directa y eficaz en las investigaciones entre los distintos miembros que la componen.

El MPF y el CIPDH, el 8 de septiembre de 2015, firmaron el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica con la finalidad de generar la ejecución de acciones para el desarrollo conjunto de actividades científicas y académicas destinadas a la protección y difusión en materia de memoria, promoción y defensa de los derechos humanos, buscando potenciar recíprocamente las actividades desplegadas por ambas instituciones y así brindar un mayor reconocimiento y acceso de las personas a los derechos humanos. Este Convenio mantiene su vigencia, no siendo reemplazado por el que ahora más específico que se suscribe.

En función de todo lo hasta aquí expuesto, y destacando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca entre las PARTES, para promover acciones conjuntas a fin de lograr un abordaje







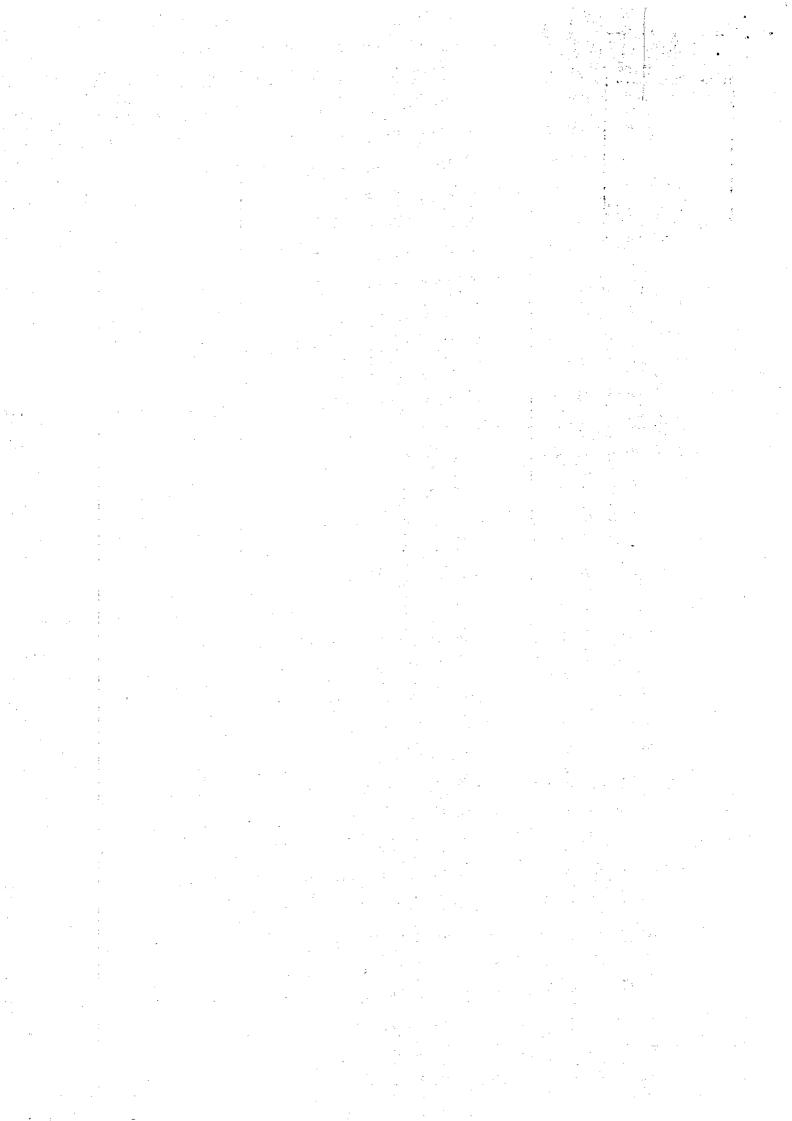
estratégico, integral y efectivo que coadyuve a lograr una más eficiente prevención, concientización, investigación y juzgamiento del delito de trata y explotación de personas, así como sus delitos conexos.

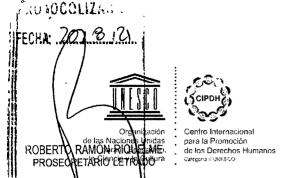
CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan la generación de canales de diálogo interinstitucional para analizar la normativa nacional respecto a los estándares establecidos por los instrumentos internacionales ratificados por la República Argentina, las recomendaciones formuladas por organismos internacionales y las buenas prácticas en la materia.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan colaborar en la elaboración de protocolos y guías de buenas prácticas y su actualización de conformidad con el dinamismo estratégico de estos delitos transnacionales y tipicidades conexas, así como también la difusión de los que ya existen en tanto se tratan de recomendaciones adoptadas a nivel mundial en la lucha contra la trata de personas.

CLÁUSULA CUARTA: Las PARTES acuerdan colaborar -en la medida de sus competencias atribuidas, respetando sus funciones institucionales y autonomía- en la generación de programas y campañas de concientización y sensibilización ciudadana, principalmente dirigidos a los grupos con mayor vulnerabilidad sobre los términos y alcances de la Trata de personas, sus efectos y consecuencias.

CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES acuerdan desarrollar, dentro de cada uno de sus organismos, de acuerdo al rol institucional asignado, capacitaciones dirigidas que abarquen el concepto, características y modalidades delictivas de









Comité Ejecutivo contra la Trata de Personas

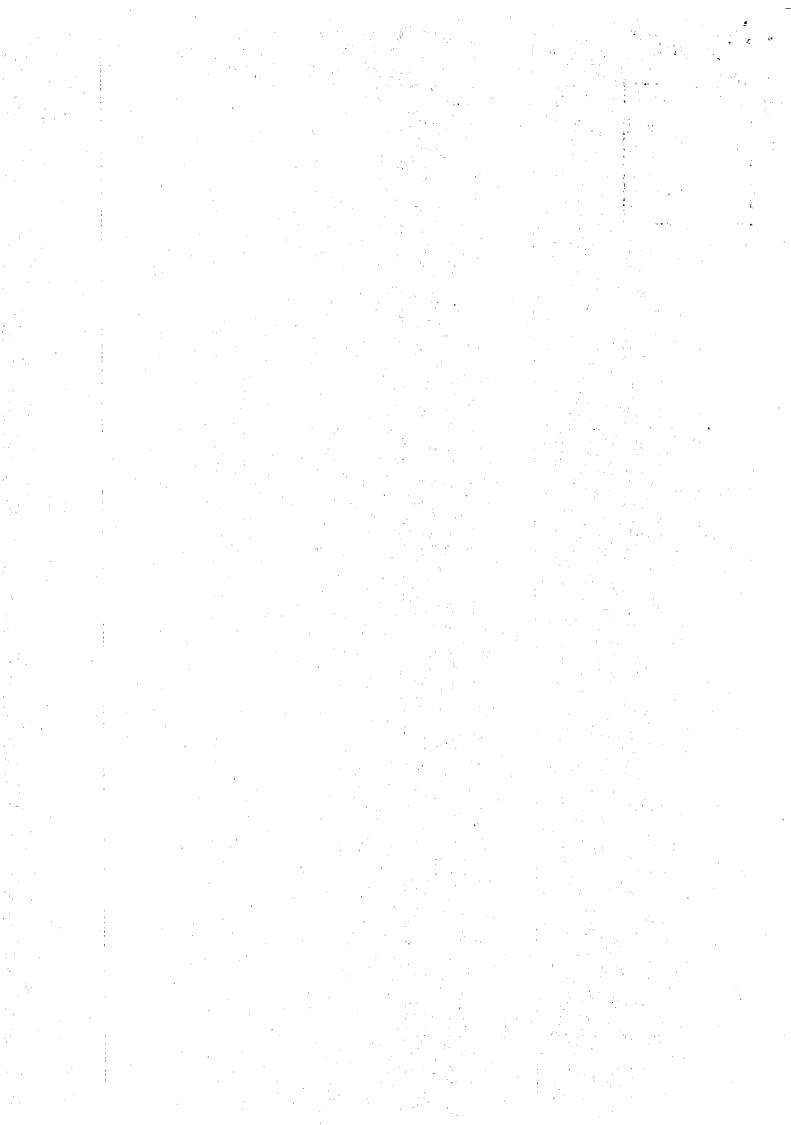
la trata de personas, su tratamiento transnacional, mapa del delito y fronteras, tratamiento de evidencia, cooperación internacional, estrategias de investigación, abordaje integral de las víctimas, tratamiento interdisciplinario, acompañamiento y contención especializada de las víctimas del delito de trata y explotación de personas.

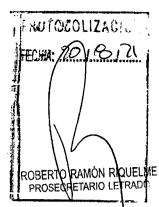
**CLÁUSULA SEXTA**: El CIPDH desarrollará y compartirá protocolos, campañas, trabajos de investigación estandarizados para la recolección de la información básica, necesaria, actualizada y comparativa para aportar a la logística investigativa y para concientizar, sensibilizar y prevenir la trata de personas, entendiéndola también como un fenómeno que atraviesa e involucra a la comunidad nacional e internacional.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**: El CIPDH y el Comité acuerdan promover la cooperación entre el sector público y privado, convocarlos a participar, cuando sea necesario, promoviendo el trabajo desde todos los sectores de la comunidad, organizaciones de la sociedad civil, el Estado nacional, provincial, municipal y la ciudadanía; pudiendo solicitar una eventual colaboración para ello a el MPF en la medida de sus atribuciones legales.

**CLÁUSULA OCTAVA**: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que derivan del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES acuerdan la designación de UN (1) representante, quienes actuarán como nexos interinstitucionales y coordinadores operativos en el ámbito específico de sus competencias.

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES podrán suscribir acuerdos específicos para la







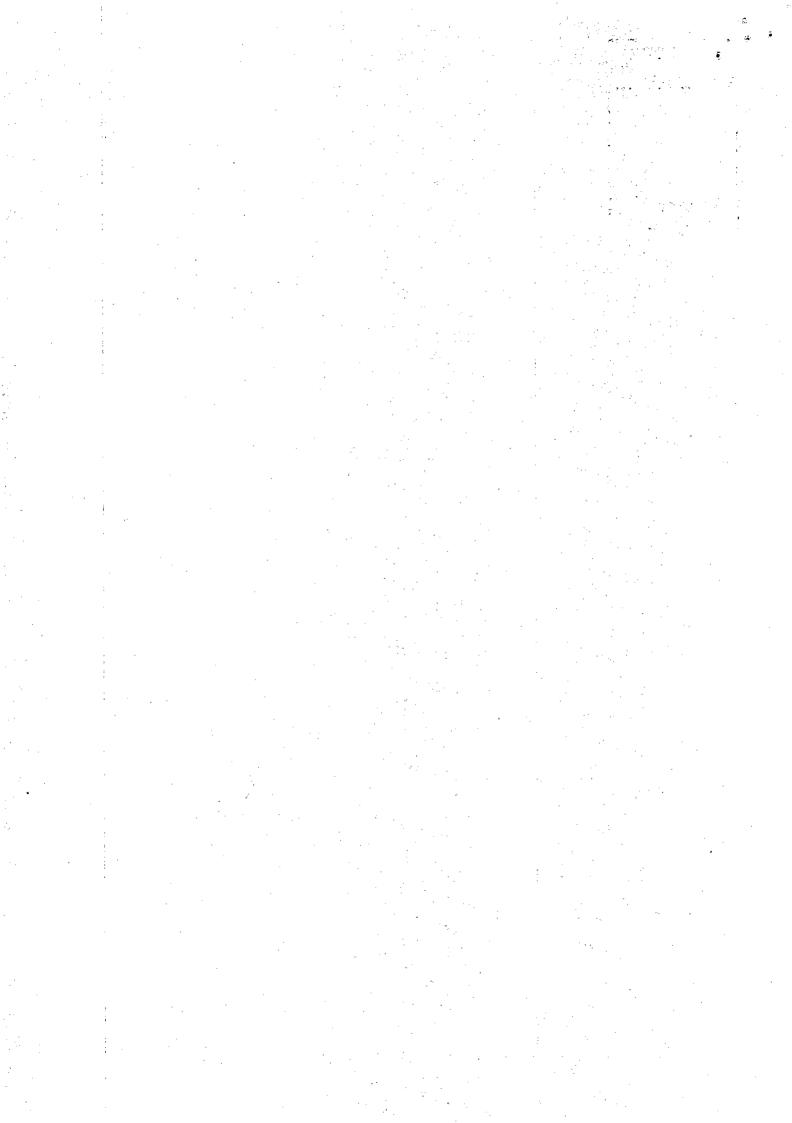
realización de las actividades vinculadas con el objeto del presente convenio marco, los que previa aprobación por los órganos respectivos de cada institución, serán formalizados en Actas Complementarias, donde se establecerán los objetivos específicos a llevar a cabo y, de corresponder, la asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros requeridos para su ejecución.

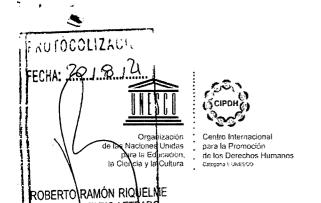
CLÁUSULA DÉCIMA: El presente convenio no genera erogación alguna para las PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias, asumiendo en forma exclusiva sus responsabilidades (laborales, contractuales o extracontractuales, etcétera).

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se genere en el marco del presente Convenio, quedando expresamente prohibida su divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona humana o jurídica, pública o privada, salvo expresa autorización de LAS PARTES para administrar, publicar o circular dicha información.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA**: El presente Convenio se celebra por el término de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, prorrogados automáticamente por un plazo equivalente, salvo manifestación fehaciente y en contrario de LAS PARTES.

Asimismo, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por alguna de LAS PARTES, facultará a las





n Maria





Comité Ejecutivo contra la Trata de Personas

otras PARTES con una antelación de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio las PARTES se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA**: Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada de modo tal de prohibir o impedir a cualquiera de LAS PARTES celebrar convenios de objeto igual o similar con otros organismos y/o terceras partes.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2021.

GUSTAVO VERA
DIRECTOR OPERATIVO
Comité Ejecutivo para la lucha
Contra la Trata y Exploración de Personas